



Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Martes 7 de febrero de 2023, N°28

Fecha de dictado de las sentencias: del 23 al 27 de enero

1. Recursos de amparo y habeas corpus

Casas en peligro por riesgo de deslizamientos en San José

Número de sentencia:	2023001890
Fecha de resolución:	27 de enero de 2023
Temática:	Ambiente
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Vecinos de una zona de deslizamientos , en donde sus casas corren peligro , acusan que las autoridades recurridas no han hecho lo suficiente para arreglar el problema, pese a las denuncias planteadas desde el 2012 . <i>“Este Tribunal tiene el deber de resguardar la vida e integridad física de las personas y, dado el caso,</i>

	<p><i>conminar a las instancias estatales para que velen por tales derechos. En el caso de marras, la Sala estima innegable que la omisión de la parte accionada afectó los derechos de la recurrente y demás vecinos afectados por el talud, dado que se toleró que su vida e integridad física corrieran riesgo innecesariamente, a pesar de las advertencias que se dan desde hace años”. Se ordena al alcalde y encargada de la oficina de gestión de riesgo a desastres, ambos de la Municipalidad de San José; así como al presidente de la CNE, lo siguiente: 1.- coordinar lo necesario a efectos de valorar la necesidad y, dado el caso, implementar una medida cautelar a fin de garantizar la vida e integridad física de las personas afectadas por el talud objeto de este proceso, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia; 2- integrar una comisión para valorar el caso y determinar una solución definitiva, técnica y jurídicamente adecuada.</i></p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1137160
Viola la libertad de expresión: Municipalidad bloquea a usuario de perfil de Facebook	
Número de sentencia:	2023001782
Fecha de resolución:	27 de enero de 2023
Temática:	Libertad de expresión
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	La persona tutelada cuestiona el haber sido bloqueada de la red social de Facebook de la Municipalidad de San Ramón , lo que le impide acceder a información

	<p>sobre asuntos de interés público. Se declara con lugar el recurso.</p> <p><i>“Asimismo, los derechos fundamentales involucrados como la libertad de expresión y de opinión, hacen necesario que el bloqueo de acceso a un perfil institucional público que legítimamente llegare a establecerse, no debe ser indefinido, sino que debe circunscribirse a un espacio temporal claramente definido y determinado, contrario a lo que hizo la corporación municipal, donde no solamente estableció el bloqueo sin que se evidencien razones graves y suficientes, sino que tal bloqueo lo impuso sin definición temporal alguna, con lo cual, es claro que el recurrente estaría impendido sine die de ejercer su libertad de expresión a través de la página de Facebook municipal, vulnerando así sus libertades de expresión y libre manifestación en los términos señalados.</i></p> <p><i>De tal manera, la imposición del bloqueo de acceso en los términos establecidos, configura una vulneración a la libertad de expresión del recurrente, tanto porque el mismo no se ajusta a los parámetros de legitimidad señalados, sino, también, porque tal bloqueo se dispuso de manera indefinida y sin limitación temporal alguna, lo cual determina que el recurso igualmente deba ser declarado con lugar en cuanto a este extremo”.</i></p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1137125
Árbol cerca de ruta 32 representa peligra para transeúntes	
Número de sentencia:	2023001758

Fecha de resolución:	27 de enero de 2023
Temática:	Municipalidad
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Se acusa la existencia de un árbol ubicado en la zona del puente de la ruta nacional número 32, que, en apariencia, es un riesgo para la vida e integridad de los transeúntes. Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Consejo Nacional de Vialidad coordinar lo que corresponda para que, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia gestionen el diagnóstico de seguridad vial que se requiere para solucionar la problemática denunciada. Vencido ese plazo, deberán ejecutarse las recomendaciones emitidas en el diagnóstico de seguridad vial en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1137113
En resguardo del interés superior de niña con problemas de salud, se ordena asignarle un asistente de servicios de educación	
Número de sentencia:	2023001096
Fecha de resolución:	20 de enero de 2023
Temática:	Grupos vulnerables
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente asegura que su hija -aquí amparada-, presenta diversas condiciones de salud por lo que requiere el acompañamiento de un adulto para asistirle en sus necesidades básicas y educativas -actualmente cuenta con un desface académico de cuatro años-. Explica, que la</p>

	<p>menor de edad asiste a la Escuela Bella Vista ubicada en San Rafael de Puriscal y, desde el año 2019, se determinó que requiere un asistente de servicios de educación especial, pero no se le ha asignado ya que se comunicó que el caso está en lista de espera. Se declara con lugar. Debe hacerse prevalecer el interés superior de la niña amparada. Es muy claro que ya había quedado documentada desde hace varios años -desde el 2019- la condición de la niña y la recomendación para que cuente con apoyo especial y, pese al tiempo transcurrido, no se le ha proporcionado. En consecuencia, el recurso debe declararse con lugar.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1135807
Desactivar posibilidad de comentar publicaciones en FB de Colypro no vulnera derechos	
Número de sentencia:	2023001757
Fecha de resolución:	27 de enero de 2023
Temática:	Colegio profesional
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro) tiene una página de Facebook, mediante la cual de manera regular publica diversos comunicados atinentes a todos los colegiados. Esgrime que antes se podían hacer comentarios a esas publicaciones; sin embargo, en algún momento del año pasado, la autoridad recurrida desactivó la posibilidad de comentar y expresar</p>

	<p>libremente la opinión en esa página de tal red social. Considera que esto configura una censura ilegítima y lesiona su libertad de expresión. Se declara sin lugar, el Tribunal descarta alguna situación que amerite su injerencia, pues la utilización de la red social aludida simplemente como un medio para publicitar información, y para compartir fotos y videos sobre las distintas actividades y eventos que se realicen, sin la interacción a través de comentarios con los distintos usuarios de la plataforma, no implica, per se, una situación lesiva de derechos fundamentales, y por su parte, no se tiene por acreditadas actuaciones que de alguna manera hubiesen quebrantado el principio de igualdad en los términos supra referidos.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1137112

II. Acciones y consultas

Fecha de dictado de las sentencias: del 30 de enero al 3 de febrero

Número de sentencia:	2023002193
Fecha de resolución:	31 de enero de 2023
Temática:	Convenio
Tipo de asunto:	Consulta Legislativa Preceptiva

Norma consultada:	Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre Asistencia Judicial en materia penal. Expediente Legislativo 20890
Por tanto:	Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de, que se tramita en el expediente legislativo número 20.890, no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.
Número de sentencia:	01 de febrero de 2023
Fecha de resolución:	2023002344
Temática:	Educación. Régimen disciplinario aplicado a estudiantes
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Inconstitucionalidad por omisión de las disposiciones relativas a las infracciones establecidas en el Nivel II, puntualmente de las previstas en los puntos 3, 4 y 13 y el “Procedimiento - 2 Infracciones mayores/Reporte de comportamiento Nivel II a la oficina”, correspondiente a esas infracciones, todo lo anterior del Manual de Secundaria para Estudiantes y Padres de Familia de Lincoln School (Handbook). Artículos 18, 19, 22 y 38 de la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, ley No. 7476 de 1995.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción en cuanto se impugnan los artículos 18, 19, 22 y 38 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia. En lo demás, se rechaza por el fondo la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Número de sentencia:	2023002386
Temática:	Impuestos de patente de la Municipalidad de Heredia
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley de Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Heredia
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.